



Ciudad de México, a doce de diciembre de dos mil dieciséis.

**VISTO:** El estado que guarda el procedimiento de acceso a la información, derivado de la solicitud presentada el 14 de noviembre de 2016, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, a la que corresponde el número de folio 0002700251616, y

### RESULTANDO

**I.- Que mediante la referida solicitud, se requirió la información siguiente:**

Modalidad preferente de entrega de Información

"Entrega por Internet en la PNT" (sic)

Descripción clara de la solicitud de Información

"Solicito de la manera más atenta en versión electrónica la agenda de trabajo y, en su caso, personal, así como el registro de llamadas del teléfono de oficina, celular o red federal de Arely Gómez, Secretaria de la Función Pública, donde se puedan identificar las reuniones o contactos que haya tenido del 20 de octubre al 9 de noviembre de 2016 con la Comisionada Presidente del INAI, Ximena Puente. Igualmente me permito solicitar que la respuesta sea en tiempo breve, menor al establecido en la Ley y de preferencia en 5 días hábiles, por ser información esencialmente pública que debe estar disponible de cualquier interesado. No se omite señalar que la intención es corroborar que efectivamente la funcionaria en cuestión no fue invitada a participar en el proceso para elegir al o la titular de la Fiscalía Anticorrupción. Debe destacarse que se espera una respuesta apegada a la verdad, ya que existen medidas de apremio y sanciones en caso de declarar la inexistencia de, o negar la información sin apego a las disposiciones aplicables" (sic)

**II.- Que la Unidad de Transparencia turnó por medios electrónicos dicha solicitud a la Oficina de la C. Secretaria, unidad administrativa que consideró competente para contar con la información, y en consecuencia localizara la que es materia del presente procedimiento de acceso a la información.**

**III.- Que mediante oficio de 2 de diciembre de 2016, la Coordinación de Logística y Eventos Institucionales de la Oficina de la C. Secretaria informó a este Comité, que de una búsqueda minuciosa realizada a la agenda de trabajo de la C. Secretaria, así como a los registros relacionados con los teléfono de oficina y celular, en el periodo comprendido del 20 de octubre al 9 de noviembre de 2016, no localizó registrada alguna reunión, actividad pactada o comunicación que hubiera existido entre la Titular de esta Dependencia y la Comisionada Presidenta del Instituto Nacional de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, por lo que la información resulta inexistente de conformidad con el artículo 141 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.**

Por otra parte, la unidad administrativa comunicó que en relación con la Red Federal, la Secretaria Particular registró una llamada telefónica recibida por parte de la Comisionada Presidenta del Instituto Nacional de Acceso a la Información y Protección de Datos el 9 de noviembre de 2016, aproximadamente a las 19:18 horas, registrando que el motivo de la misma fue felicitarla por su cumpleaños.

No obstante, en cumplimiento al principio de máxima publicidad la citada unidad administrativa comunica al particular que el 31 de octubre de 2016, recibió el oficio No. INAI/OCP/XPM/708/16, INAI/OC/JSS/155/16 signado por la Dra. Ximena Puente de la Mora y el Mtro. Joel Salas Suárez, Comisionada Presidenta y Comisionado del Instituto Nacional de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, mediante el cual invitaron a la Titular de esta Dependencia al evento de lanzamiento de la Plataforma Comisiones Abiertas celebrado el 1 de noviembre de 2016 a las 11:00 horas, en las instalaciones del citado Instituto, el cual pone a disposición del particular en archivo electrónico.

Finalmente, la aludida Coordinación señaló que imágenes relacionadas con dicho evento fueron publicadas en la página de internet de la Secretaría de la Función Pública y en twitter, como se observa en las ligas electrónicas siguientes:

<http://www.gob.mx/sfp/articulos/la-sfp-apoya-todo-proyecto-que-abone-a-la-transparencia?idiom=es> y en twitter en el link <http://bit.ly/2fal0AC>



**IV.-** Que observando en lo conducente las disposiciones vigentes en materia de Archivos, se ha formado el expediente en que se actúa, con las constancias antes enunciadas.

**V.-** Que de conformidad con lo previsto en el Reglamento del Comité de Información de la Secretaría de la Función Pública, encontrándose en sesión permanente para, entre otros, resolver los procedimientos de su competencia, es de procederse al estudio y análisis de la información aludida en los resultandos precedentes, y

### CONSIDERANDO

**PRIMERO.-** Este Comité de Transparencia de la Secretaría de la Función Pública es competente para conocer, dictar los acuerdos que sean necesarios y resolver el presente procedimiento de acceso a la información, de conformidad con los artículos 6o. y 8o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 64, 65, fracción II, 141, fracciones I y II, y 143 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 43, 44, fracción II, 138, fracciones I y II, y 139 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; y 6, fracción II, del Reglamento del Comité de Información de la Secretaría de la Función Pública, en relación con el Tercero Transitorio del Decreto por el que se abroga la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y se expide la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 9 de mayo de 2016.

**SEGUNDO.-** En el folio que nos ocupa, se requiere obtener la información señalada en el Resultando I, del presente fallo, misma que se tiene por reproducida para los efectos conducentes.

Al respecto, la Coordinación de Logística y Eventos Institucionales de la Oficina de la C. Secretaria informa lo señalado en el Resultando III, párrafo segundo de este fallo, en cuanto a que en relación con la Red Federal, registró una llamada telefónica recibida de parte de la Comisionada Presidenta del Instituto Nacional de Acceso a la Información y Protección de Datos, el 9 de noviembre de 2016, aproximadamente a las 19:18 horas, cuyo motivo fue felicitar a la C. Secretaria con motivo de su cumpleaños.

Asimismo, la unidad administrativa atendiendo el principio de máxima publicidad comunica al particular lo señalado en el Resultando III, párrafos tercero y cuarto, y pone a su disposición el oficio con números INAI/OCP/XPM/708/16, INAI/OC/JSS/155/16 signado por la Dra. Ximena Puente de la Mora y el Mtro. Joel Salas Suárez, Comisionada Presidenta y Comisionado del Instituto Nacional de Acceso a la Información y Protección Datos Personales.

Lo anterior, se remitirá al interesado en archivo electrónico y a través de esta resolución por internet en la PNT, esto es la Plataforma Nacional de Transparencia, de conformidad en los artículos 132

y 136 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en relación con los artículos 130 y 133 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, de aplicación supletoria a la Ley Federal.

**TERCERO.-** Por otro lado, la Coordinación de Logística y Eventos Institucionales de la Oficina de la C. Secretaria, señala la inexistencia de la información, conforme a lo señalado en el Resultado III, párrafo primero, de este fallo, por lo que, es necesario analizar dicha circunstancia a efecto de declarar su inexistencia.

En ese sentido, la Coordinación de Logística y Eventos Institucionales de la Oficina de la C. Secretaria señala de conformidad con las atribuciones con que cuenta establecidas en el artículo 5, del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública le *"corresponderá originalmente al Secretario la representación de la Secretaría, así como el trámite y resolución de los asuntos de su competencia. Para la mejor distribución y desarrollo del trabajo, el Secretario podrá delegar las facultades que así lo permitan a servidores públicos subalternos, sin perjuicio de su ejercicio directo. Al efecto, expedirá los acuerdos delegatorios relativos, mismos que deberán ser publicados en el Diario Oficial de la Federación"*, y no obstante, manifiesta que de una búsqueda minuciosa realizada a la agenda de trabajo de la C. Secretaria, así como a los registros relacionados con los teléfonos de oficina y celular, en el periodo comprendido del 20 de octubre al 9 de noviembre de 2016, no localizó registrada alguna reunión, actividad pactada o comunicación que hubiera existido entre la Titular de esta Dependencia y la Comisionada Presidenta del Instituto Nacional de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, por lo que la información resulta inexistente de conformidad con el artículo 141 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

En virtud de lo anterior, considerando que la Coordinación de Logística y Eventos Institucionales de la Oficina de la C. Secretaria, acreditó los criterios de búsqueda empleados y señala las circunstancias de modo, tiempo y lugar que generaron la inexistencia en cuestión, al precisar que realizó la búsqueda de la información en la agenda de trabajo de la C. Secretaria y en los registros de llamadas de los teléfonos de oficina y celular, en el periodo comprendido del 20 de octubre al 9 de noviembre de 2016, se estima que fueron acreditados los supuestos previstos en los artículos 143 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en relación con el 139 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, de aplicación supletoria, y que el resultando de la misma, es que no se localizó lo solicitado.

De esa guisa, y para efectos de lo dispuesto *in fine* en el artículo 143 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, se advierte que el servidor público responsable de contar con la información es el Coordinador de Logística y Eventos Institucionales de la Oficina de la C. Secretaria, quien a la fecha en que se realizó la búsqueda de la información, se desempeñaba en dicho cargo.

Al efecto, se debe tener presente el criterio 12/10, que sobre el particular estableció el otrora Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos, mismo que se reproduce para su pronta referencia:

**"Propósito de la declaración formal de inexistencia.** Atendiendo a lo dispuesto por los artículos 43, 46 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y 70 de su Reglamento, en los que se prevé el procedimiento a seguir para declarar la inexistencia de la Información, el propósito de que los Comités de Información de los sujetos obligados por la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental emitan una declaración que confirme, en su caso, la inexistencia de la información solicitada, es garantizar al solicitante que efectivamente se realizaron las gestiones necesarias para la ubicación de la información de su interés, y que éstas fueron las adecuadas para atender a la particularidad del caso concreto. En ese sentido, las declaraciones de inexistencia de los Comités de Información deben contener los elementos suficientes para generar en los solicitantes la certeza del carácter exhaustivo de la búsqueda de la información solicitada y de que su solicitud fue atendida debidamente; es decir, deben motivar o precisar las

razones por las que se buscó la información en determinada(s) unidad (es) administrativa(s), los criterios de búsqueda utilizados, y las demás circunstancias que fueron tomadas en cuenta".

Considerando lo comunicado a este Comité de Transparencia de la Secretaría de la Función Pública, por la Coordinación de Logística y Eventos Institucionales de la Oficina de la C. Secretaria, unidad administrativa que en el ámbito de sus atribuciones pudiera contar con la misma, y que del análisis efectuado se acreditaron los criterios seguidos para realizar la búsqueda y señala las circunstancias de modo, tiempo y lugar, además de haber realizado una búsqueda exhaustiva, es que procede confirmar la inexistencia de la información solicitada en el folio que nos ocupa, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 143 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y 139 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, de aplicación supletoria a la Ley Federal.

Por lo expuesto y fundado, es de resolverse y se

### RESUELVE

**PRIMERO.-** Se pone a disposición del particular la información proporcionada por la Coordinación de Logística y Eventos Institucionales de la Oficina de la C. Secretaria, en la forma y términos señalados en el Considerando Segundo de la presente determinación.

**SEGUNDO.-** Por otro lado, se confirma la inexistencia de una parte de la información solicitada, conforme a lo comunicado por la Coordinación de Logística y Eventos Institucionales de la Oficina de la C. Secretaria, en términos de lo señalado en el Considerando Tercero de esta resolución.

**TERCERO.-** El solicitante podrá interponer por sí o a través de su representante, el recurso de revisión previsto por los artículos 147 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en relación con el 142 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, de aplicación supletoria a la Ley Federal, ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, sito en Av. Insurgentes Sur No. 3211, Col. Insurgentes Cuicuilco; Delegación Coyoacán, en esta Ciudad de México, o ante la Unidad de Transparencia de la Secretaría de la Función Pública.

Debe referirse que ese órgano garante ha puesto a disposición de los solicitantes de acceso a la información el Sistema de Gestión de Medios de Impugnación, inserto en la denominada Plataforma Nacional de Transparencia disponible en la dirección <http://www.plataformadetransparencia.org.mx/>, en donde podrá presentar el señalado recurso de revisión.

**CUARTO.-** Notifíquese por conducto de la Unidad de Transparencia de esta Secretaría de la Función Pública, para los efectos conducentes, al solicitante y a la unidad administrativa señalada en esta resolución.

Así, por unanimidad de votos lo acordaron los integrantes del Comité de Transparencia de la Secretaría de la Función Pública, Claudia Sánchez Ramos, Coordinadora del Centro de Información y Documentación y Responsable del Área Coordinadora de Archivos; Alejandro Durán Zárate, Director General Adjunto de Procedimientos y Servicios Legales y Titular de la Unidad de Transparencia, y Roberto Carlos Corral Veale, Director General Adjunto de Control y Evaluación, como suplente del Contralor Interno y Miembro de este Comité, de acuerdo con los oficios de designación correspondientes.

  
Claudia Sánchez Ramos

  
Alejandro Durán Zárate

  
Roberto Carlos Corral Veale

Elaboró: Lic. Ivonne Guerra Basulto.

Revisó: Lic. Liliانا Olvera Cruz.